



Bogotá D.C. enero del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-28167
Fecha	31/01/2024
N° Referencia	N-2024-23292

Señor

**ANDRÉS LEONARDO SALAZAR WHITE**

Propietario y/o quien haga sus veces

**INSTITUTO TOMÁS MORO**

Carrera 80 P No. 75-22 sur de la Localidad de Bosa

agoraincca@gmail.com; direccion.tomasmoroengativa@gmail.com;

mavito30.vt@gmail.com

Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2613**  
**Expediente N°1-03-2-2021-07-0096**  
**Establecimiento: INSTITUTO TOMÁS MORO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-7372 del 15/01/2024, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 207** de fecha **28/12/2023**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**

Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	02/02/2024	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	08/02/2024	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Edgar Alberto Roa Martínez	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	

## RESOLUCIÓN No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

### EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-03-2-2021-07-0096, adelantado en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, INSTITUTO TOMÁS MORO, con autorización para funcionar como una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en la Carrera 80 P No. 75-22 sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, proferida por la Dirección Local de Educación de Bosa, de propiedad del señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 y, en la que actúa como rector el señor Oscar Armando Aguilar Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.427.143.

#### 2. HECHOS

A través del oficio radicado No. I-2021-77515 de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Local de Educación de Bosa informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano denominado INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encuentra prestando el servicio de educación en la Carrera 80 P No. 75-22 sur, sede autorizada mediante Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, (fs. 1 a 3).

Mediante oficio radicado No. I-2023-58264 de 15 de mayo de 2023, la Dirección Local de Educación de Bosa remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, las pruebas ordenadas en el auto de pruebas No. 047 del 16 de marzo de 2023, del cual se extrae que a la fecha de expedición del referido oficio "...la IETDH Instituto

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*Tomás Moro, no ha hecho entrega de archivos académicos con ocasión de la cesación de prestación del servicio educativo..."* (ff. 90 a 84).

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 024 del 12 de enero de 2022, de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO, por presuntamente no prestar el servicio de educación en la Carrera 80 P No. 75-22 sur, conforme le fue autorizado en la Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012 y no contar con una plata física para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015. (ff. 27 a 30)

El referido acto administrativo fue comunicado al señor Andrés Leonardo White Salazar, en calidad de propietario de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano investigada mediante oficio radicado No. S-2022-11716 de 19 de enero de 2022 (ff. 31).

Adicionalmente, fue comunicado a la Dirección Local de Educación de Bosa, mediante oficio radicado No. I-2022-8076 de 20 de enero de 2022 (f. 34)

3.2. Auto de pruebas No. 361 de 18 de agosto de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas de oficio, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011. (ff. 71 y 72)

El referido auto fue debidamente comunicado al señor Andrés Leonardo White Salazar, en calidad de propietario de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano investigada mediante oficio radicado No. S-2022-272223 del 26 de agosto de 2022, (f. 73).

3.3. Auto de pruebas No. 047 de 16 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron pruebas de oficio, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011. (ff. 69 y 80).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

El referido auto fue debidamente comunicado al señor Andrés Leonardo White Salazar, en calidad de propietario de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano investigado mediante oficio radicado No. S-2022-112702 de 21 de marzo de 2023 (f. 82).

3.4. Auto No. 266 de 18 de octubre de 2023 de formulación de cargos, proferido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en contra del INSTITUTO TOMÁS MORO, por presuntamente: I) no disponer de una planta física para la prestación del servicio público educativo al no prestar dicho servicio en la sede autorizada ubicada en la Carrera 80 P No. 75-22<sup>1</sup> Sur (cargo primero) y II) omitir el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y poner a disposición de la Dirección Local de Educación de Bosa los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar, ante la no prestación del servicio educativo en la sede autorizada y/o la falta de una planta física para la prestación de dicho servicio (cargo segundo), (fs. 123 a 130).

El referido auto fue notificado mediante aviso entregado el 07 de noviembre de 2023, a la dirección de correo electrónico dispuesta para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, (fs. 137 y 138).

3.5. Auto No. 334 de 04 de diciembre de 2023, de traslado para presentar alegatos por el término de diez (10) días hábiles, al propietario del INSTITUTO TOMÁS MORO. (f. 139)

El referido acto administrativo fue comunicado al señor Andrés Leonardo White Salazar, en calidad de propietario de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano investigada mediante oficio radicado No. S-2023-364992 del 05 de diciembre de 2023, (fs. 140 a 143).

## 4. MATERIAL PROBATORIO

<sup>1</sup> Según Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012 (f. 92).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

4.1. Oficio radicado No. I-2021-77515 de 17 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Bosa informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encuentra prestando el servicio de educación en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, sede autorizada mediante Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, (ff. 1 a 3)

4.2. Formato con información y documentos para inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, por no encontrarse prestando el servicio de educación en la sede que le fue autorizada, (ff. 4 a 6).

4.3. Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, ubicada en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur de la localidad de Bosa, para un total de 240 estudiantes, de propiedad del señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 de Bogotá D.C., actuando como rector el señor Oscar Armando Aguilar Páez, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.427.143, (ff. 16 y 17 – 22 a 25).

4.4. Oficio radicado No. E-2022-43793 de 09 de febrero de 2022, suscrito por el señor Andrés Leonardo Salazar White, en calidad de representante Legal del Instituto Tomas Moro, dirigido a la Dirección de Inspección y vigilancia de SED, con los siguientes documentos anexos: 1. "Resolución No. 07 del 16 de febrero de 2018" (ff. 37 a 40) y, 2. "Contrato de arrendamiento celebrado entre la señora Hilda Patricia White y el señor Mario Ricardo García Sedano" (ff. 41 a 50). Del referido oficio E-2022-43793 de 09 de febrero de 2022 se extrae:

*"... el INSTITUTO TOMAS MORO, se encuentra funcionando en la sede donde se le concedió la licencia de funcionamiento, sin embargo, al momento de la visita de la "Dirección local de Bosa" no se encontraba el personal administrativo debido a que la visita fue el día jueves 19 de agosto de 2021 y esta sede únicamente opera sábados y domingos ...".*

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

4.5. Acta de visita administrativa de 19 de agosto de 2021, en la cual profesionales de la Dirección Local de Educación de Bosa verificaron que la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO desde principios del año 2020, no se encuentra prestando el servicio de educación en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, de acuerdo con lo autorizado en su licencia de funcionamiento Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, (ff. 19 a 21).

4.6. Oficio radicado No. I-2022-20980 de 21 de febrero de 2022, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Bosa, informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que la dirección Calle 64B Sur No. 80-16 no existe, la dirección Calle 64B Sur No. 22-28 pertenece a otra localidad y la dirección Calle 65H Sur No. 78B-28 no es la que figura en la Nomenclatura, (f.51).

4.7. Oficio radicado No. I-2021-110100 de 28 de diciembre de 2021 (ff.52 y 53), mediante el cual la Dirección Local de Educación de Bosa remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, documentos pertinentes para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Instituto Tomas Moro (ff. 52 y 53).

4.8. Resolución No. 07-0065 de 10 de enero de 2017, mediante la cual se modificó la Resolución No. 07-0629 del 26 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó el programa técnico laboral en atención a la primera infancia al INSTITUTO TOMÁS MORO, con el fin de realizar los ajustes exigidos por el sistema de información SIET, (ff. 54 a 56).

4.9. Resolución No 07-066 de 10 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 07-628 de 26 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó el programa técnico laboral auxiliar administrativo al INSTITUTO TOMÁS MORO, con el fin de realizar los ajustes exigidos por el sistema de información SIET, (ff. 57 a 59).

4.10. Resolución No 07-0067 de 10 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 07-626 de 26 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó el programa técnico laboral auxiliar contable al INSTITUTO TOMÁS MORO, con el fin de realizar los ajustes exigidos por el sistema de información SIET, (ff. 60 a 62).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

4.11. Resolución No 07-0068 de 10 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 07-627 de 26 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó el programa técnico laboral en mercadeo y ventas de productos y servicios al INSTITUTO TOMÁS MORO, con el fin de realizar los ajustes exigidos por el sistema de información SIET, (ff. 63 a 65).

4.12. Resolución No 07-0069 de 10 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 07-630 de 26 de diciembre de 2012, por la cual se otorgó el programa técnico laboral en guianza turística al INSTITUTO TOMÁS MORO, con el fin de realizar los ajustes exigidos por el sistema de información SIET, (ff. 66 a 68).

4.13. Oficio calendado 01 de septiembre de 2021 del Instituto Tomas Moro dirigido a la Secretaría de Educación Localidad Bosa (ff. 69), suscrito por Hilda Patricia White de Salazar en calidad de representante legal, del cual se extrae: "...Nos permitimos notificar el cambio de sede por fuerza mayor, debido a la cancelación del contrato por disposición unilateral del Liceo Ernesto Cardenal en la Dirección Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur Bosa Laureles..."

4.14. Oficio radicado No. I-2022-96493 de 14 de septiembre de 2022, por medio del cual los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia informaron que una vez practicada visita administrativa a las direcciones Calle 65H Sur No. 78B-28, Calle 64B Sur No. 80-16, Carrera 80 P No. 75-22 sur, Calle 64B Sur No. 22-18, ninguna de las direcciones se encuentra en funcionamiento el INSTITUTO TOMÁS MORO, con el cual se allegó, la respectiva Acta de visita administrativa de 13 de septiembre de 2022. (f.76).

4.15. Oficio radicado No. I-2023-43535 de 5 de abril de 2023, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Bosa informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encuentra prestando el servicio de educación en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, sede autorizada mediante Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, y además solicita la cancelación de la



## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

licencia de funcionamiento del INSTITUTO TOMÁS MORO y la debida cancelación del registro de los programas autorizados (ff. 83 a 84).

4.16. Constancia de no comparecencia a declarar (ff. 89), por no presentarse a la cita programada en el auto de pruebas del 16 de marzo de 2023 y mediante comunicación S-2023-112702, por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, donde se citó al propietario de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, señor Andrés leonardo Salazar White o a quien haga sus veces.

4.17. Oficio radicado No. I-2023-58264 de 15 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Bosa remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, las pruebas ordenadas en el auto de pruebas No. 047 del 16 de marzo de 2023. (ff. 90 y 91)., del cual se extrae que a la fecha de expedición del referido oficio "...la IETDH Instituto Tomas Moro, no ha hecho entrega de archivos académicos con ocasión de la cesación de prestación del servicio educativo..."

4.18. Resolución No. 07-0626 de 26 de diciembre de 2012 "*Por el cual se autoriza el REGISTRO DEL PROGRAMA "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR CONTABLE" que ofrece el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO*" (ff. 97).

4.19. Resolución No. 07-0627 de 26 de diciembre de 2012 "*Por el cual se autoriza el REGISTRO DEL PROGRAMA "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE MERCADEO Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" que ofrece el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO*" (ff. 98).

4.20. Resolución No. 07-0628 de 26 de diciembre de 2012 "*Por el cual se autoriza el REGISTRO DEL PROGRAMA "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO" que ofrece el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO*" (ff. 99).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

4.21. Resolución No. 07-0629 de 26 de diciembre de 2012 *"Por el cual se autoriza el REGISTRO DEL PROGRAMA "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA" que ofrece el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO" (ff. 100).*

4.22. Resolución No. 07-0630 de 26 de diciembre de 2012 *"Por el cual se autoriza el REGISTRO DEL PROGRAMA "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GUIANZA TURÍSTICA" que ofrece el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO" (ff. 101).*

4.23. Resolución No 07-013 de 16 de febrero de 2018, por medio de la cual se renuevan unos programas técnicos laborales a la institución de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano, de carácter privado, denominado INSTITUTO TOMÁS MORO, (ff. 102 a 107).

4.24. Oficio radicado No. S-2021-279180 de 26 de agosto de 2021 (ff.108), Asunto: *"Comunicación por perdida de licencia de Funcionamiento"*., dirigido al señor Andrés Leonardo Salazar White en calidad de representante legal del INSTITUTO TOMÁS MORO, suscrito por el Director Local de Educación de Bosa, del cual se extrae:

*"(...) Por medio del presente nos permitimos informarle que el Equipo Local de Inspección y Vigilancia – ELIV, realizó visita a sus instalaciones el pasado jueves 19 de agosto de los corrientes, encontrándose con la confirmación de la no infraestructura física para su establecimiento educativo. Es necesario mencionar que no es posible que se trabaje desde la virtualidad porque su servicio educativo fue aprobado únicamente para trabajar de manera presencial, si bien, la educación virtual es una acción que busca propiciar espacios de formación, apoyándose en las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC y actualmente se está empleando en las diferentes instituciones educativas por la situación coyuntural por la que estamos atravesando, no hay normativa que permita la educación virtual en los establecimientos educativos, que hacen parte de esta DLE...*

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*En concordancia con lo anterior y por no contar con uno de los requisitos básicos para funcionar, nos permitimos mencionar que se hace necesaria la cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Instituto Tomas Moro, y debe proceder a elaborar el inventario de los libros de matrícula y registro de evaluación y promoción debidamente foliados y legajados, con las correspondientes firmas responsables, para que estos libros sean administrados por una Institución Oficial o Privada que cuente con Licencia de Funcionamiento. (...)*

4.25. Oficio radicado No. S-2021-292373 de 09 de septiembre de 2021 (ff.109 y 110), Asunto: "Respuesta E-2021-206029", dirigido a la señora Hilda Patricia White De Salazar del INSTITUTO TOMÁS MORO, suscrito por el Director Local de Educación de Bosa, del cual se extrae:

*"(...) Se acusa recibido del oficio del asunto, mediante el cual usted manifiesta un cambio de sede, sin embargo, es preciso mencionarle que en el marco del Decreto 1075 de 2015, este cambio considera una modificación de la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual debe dar a conocer a la SED el cambio antes de realizarlo, ya que es importante garantizar las instalaciones para los estudiantes y la comunidad educativa, antes de que inicie el funcionamiento de un establecimiento educativo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y tal como se le manifestó al Representante Legal Andrés Leonardo Salazar White y al rector Oscar Armando Aguilar Páez en el documento S-2021-279180 de fecha 26 de agosto del presente, el Instituto Tomás Moro al no contar con la planta física para la cual se otorgó la Licencia según Resolución No.07-0617 de 2012 y 07-0064 de 2017, pierde vigencia.*

*De la misma manera se entiende que es su interés continuar con la prestación del servicio educativo, razón por la cual debe solicitar una nueva Licencia de Funcionamiento presentando los documentos contemplados en la norma y radicarlos a través del correo supervision7@educacionbogota.edu.co, de la misma manera es necesario que adjunte el estudio para la aprobación de cada programa que desea impartir en su Institución (...)*

4.26. Oficio radicado No. S-2023-85363 de 01 de marzo de 2023 (ff.111 reverso), Asunto: "Renovación programas técnicos ETDH E-2023-32070", dirigido al señor Andrés Leonardo Salazar White en calidad de representante legal del INSTITUTO

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

TOMÁS MORO, suscrito por el Director Local de Educación de Bosa, del cual se extrae:

*"(...) no es posible la renovación solicitada debido a que, mediante Resolución 07-013 del 16 de febrero de 2018 se concedió la renovación por una vigencia de 5 años los cuales se cumplieron el 16 de febrero del presente año (...)"*

4.27. Oficio radicado No. I-2022-16384 de 10 de febrero de 2022 (ff. 112). Dirigido al Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, suscrito por el Director Local de Educación de Bosa, del cual se extrae:

*"(...) Este Despacho informa que mediante radicado I-2021-77515, se remitieron los soportes correspondientes para justificar la apertura del PAS en contra de la IETDH en comentario.*

*Así mismo, mediante oficio I-2021-75484, el área jurídica de esta Dirección Local de Educación precisa que, es en la Dirección de Inspección y Vigilancia donde se debe surtir el Proceso Administrativo sancionatorio que tiene como fin cancelar la Licencia de Funcionamiento (...)"*

4.28. Acta de visita administrativa y anexo fotográfico (ff. 113 a 117), practicada en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur. Objeto: *"Materializar la orden contenida en el Auto de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio No. 024 de fecha 12 de enero de 2022..."*.

4.29. Oficio radicado No. I-2023-41095 de 29 de marzo de 2023 (ff. 118 y 119). Dirigido al Director Local de Educación de Bosa, suscrito por la Profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección local de Educación de Bosa, señora Doris Yolanda López Arévalo, del cual se extrae:

*"(...) Se reitera que la institución incumple con uno de los requisitos básicos para funcionar, por lo tanto, se solicita comedidamente, emitir el acto administrativo que contemple la pérdida de ejecutoriedad de la Licencia de Funcionamiento para la institución Instituto Tomas Moro y por ende se deje sin efectos la Resolución de autorización legal de la Institución y los programas.*

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*De la misma manera y después del seguimiento realizado por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia – ELIV, el instituto Tomás Moro no puede estar prestando servicio educativo porque no realizó la correspondiente renovación de programas, razón por la cual, si su interés fuera continuar debe iniciar proceso de registro de programas, pero como no tiene dirección habilitada para funcionar, no se considera una Institución Legal.*

*En espera que el concepto y el Acta de visita, permitan según su criterio iniciar con el Proceso que permita la cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Instituto Tomás Moro y la debida cancelación de los programas, en aras de garantizar espacios adecuados para la prestación del servicio educativo (...)*

4.30. Resolución No. 07-0064 de 10 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 07-617 de 20 de diciembre de 2012, en el sentido de corregir el Nit, correo y teléfono de la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, (ff.120 a 122).

### 5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 266 de 18 de octubre de 2023, se formularon los siguientes cargos en contra del INSTITUTO TOMÁS MORO, así:

“(…)

#### 5.1. CARGO PRIMERO:

*Se endilga a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, identificada en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en presuntamente no disponer de una planta física para la prestación del servicio público educativo al no prestar dicho servicio en la sede autorizada ubicada en la Carrera 80 P No. 75-22<sup>2</sup>, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.*

<sup>2</sup> Según Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012 (f. 92).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

### 5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

*De conformidad con la formulación del cargo primero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO, son las siguientes:*

#### **Ley 115 de 1994.**

*"(...) ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*

*El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)" (negritas y subrayas fuera de texto).*

### 5.2. CARGO SEGUNDO

*Se endilga a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, autorizada para prestar el servicio público educativo en la Carrera 80 P No. 75-22<sup>3</sup> sur, identificada en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en presuntamente omitir el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y poner a disposición de la Dirección Local de Educación de Bosa los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar ante la*

<sup>3</sup> Según Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012 (f. 92).

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*no prestación del servicio educativo en la sede autorizada y/o la falta de una planta física para la prestación de dicho servicio, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.*

### **5.2.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

*De conformidad con la formulación del cargo segundo formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado INSTITUTO TOMÁS MORO, son las siguientes:*

**Decreto 1075 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación":

**"Artículo 2.6.4.18. Cierre de instituciones.** Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar." (negrillas y subrayas fuera de texto).

### **Constitución Política de Colombia**

**"...ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

## **6. DESCARGOS**

Dentro de la etapa procesal dispuesta para ello, el propietario del INSTITUTO TOMÁS MORO, no presentó escrito de descargos.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

### 7. ALEGATOS

Dentro de la etapa procesal dispuesta para ello, el propietario del INSTITUTO TOMÁS MORO, no presentó escrito de alegatos.

### 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 8.1. MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

El artículo 2.2.6.2.1.1. del Decreto 1072<sup>4</sup> de 26 de mayo de 2015, define la formación para el trabajo como: *"el proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva"*.

A su vez, el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

La finalidad que se persigue con la educación para el trabajo y el desarrollo humano es promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas; y contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo



## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno<sup>5</sup>.

Adicionalmente, los establecimientos que pretendan ofrecer los servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben obtener, previo al ofrecimiento y desarrollo del servicio, licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de los programas<sup>6</sup>.

### Licencia de Funcionamiento

Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido y se encuentra sujeta a las condiciones en ella establecidas<sup>7</sup>.

### Registro de Programas

El registro de programas es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano<sup>8</sup>.

Este registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga y su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 2.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

<sup>6</sup> Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

<sup>7</sup> Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015.

<sup>8</sup> Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015.

<sup>9</sup> Artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

En este sentido, las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas<sup>10</sup>.

De conformidad con lo antes mencionado, podemos concluir que los establecimientos que presten el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano requieren de licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programas, los cuales se emitirán por la autoridad competente mediante acto administrativo motivado que da cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público de educación.

### **Cierre de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

El artículo 2.6.4.18. del Decreto 1075 de 2015, establece que cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución deberá

<sup>10</sup> Artículo 2.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

### 8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva

Con la finalidad de determinar si el INSTITUTO TOMÁS MORO con su actuar vulneró la normatividad aplicable al sector educativo es necesario realizar un análisis de cada uno de los cargos formulado por la Administración, así:

8.2.1. **CARGO PRIMERO:** *“Se endilga a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, (...) el hecho consistente en presuntamente no disponer de una planta física para la prestación del servicio público educativo al no prestar dicho servicio en la sede autorizada ubicada en la Carrera 80 P No. 75-22, (...)”.*

El primer cargo formulado por la Administración tiene como objetivo determinar si el INSTITUTO TOMÁS MORO cuenta con una planta física para la prestación del servicio educativo, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, uno de los requisitos establecidos en la ley para considerarse como una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano es: *“disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.*

En este sentido la Dirección local de Educación de Bosa, mediante oficio radicado No. I-2021-77515 de 17 de septiembre de 2021, informó a la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito que el INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encontraba prestando el servicio educativo en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, en la localidad de Bosa, sede para la cual fue autorizado para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (f. 1 a 3)

Con el oficio remitido, la Dirección Local de Educación de Bosa adjuntó la Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, que otorgó licencia de

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

funcionamiento al INSTITUTO TOMÁS MORO para funcionar como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la sede ubicada en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, en la localidad de Bosa. ff. 16 y 17 – 22 a 25).

Adicionalmente, los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Bosa el 19 de agosto de 2021, realizaron visita administrativa al inmueble ubicado en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, evidenciando que, para la fecha de realización de la visita, el INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encontraba prestando el servicio educativo en la sede autorizada. (ff. 19 a 21).

En el mismo sentido, el 14 de septiembre de 2022, mediante oficio radicado No. I-2022-96493, proferido por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se informó que el INSTITUTO TOMÁS MORO, no se encontraba prestando el servicio en ninguna de las siguientes direcciones: i) Calle 65H Sur No. 78B-28, ii) Calle 64B Sur No. 80-16, iii) Carrera 80 P No. 75-22 sur y iv) Calle 64B Sur No. 22-18. (f.76). Este hecho fue confirmado por la Dirección Local de Educación de Bosa quien mediante oficio radicado No. I-2023-43535 de 5 de abril de 2023, puso de presente que la institución investigada cesó en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizada, esto es, en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur. (ff. 83 a 84).

Del mismo modo, de los documentos obrantes en el expediente la Dirección pudo dilucidar que el INSTITUTO TOMÁS MORO, actualmente, no está prestando el servicio educativo en una sede diferente a la autorizada por no obrar prueba de ello en el expediente; situación que confirma que la institución investigada no cuenta con una planta física para la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Conforme lo antes mencionado, resulta claro que el INSTITUTO TOMÁS MORO, actualmente, no se encuentra funcionando en la sede para la cual fue autorizado, esto es, la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., y actualmente no cuenta con una planta física para la prestación del servicio educativo, por lo cual se encuentra infringiendo la normatividad aplicable al sector educativo como se expuso en el auto de formulación de cargos No. 266 de 18 de octubre de 2023.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

**8.2.2. CARGO SEGUNDO:** *“Se endilga a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, (...), el hecho consistente en presuntamente omitir el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y poner a disposición de la Dirección Local de Educación de Bosa los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar, ante la no prestación del servicio educativo en la sede autorizada y/o la falta de una planta física para la prestación de dicho servicio, (...).”*

El segundo cargo formado por la Administración tiene por objeto determinar si el INSTITUTO TOMÁS MORO incumplió con el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre el cierre definitivo del establecimiento y realizar el trámite correspondiente.

En este sentido, conforme lo mencionado para el cargo primero, esta Dirección evidencia que el INSTITUTO TOMÁS MORO cesó en la prestación del servicio en la sede para la cual fue autorizado, esto es en la Carrera 80 P No. 75 – 22 Sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C. y actualmente, no cuenta con una planta física para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Adicionalmente, revisado el material probatorio obrante en el expediente es importante precisar que, si bien las directivas que representan al INSTITUTO TOMÁS MORO, informaron a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la intención de realizar un cambio de sede, lo cierto es que no se realizó el trámite necesario para la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede dentro de una misma jurisdicción y tampoco se remitieron los documentos que denotaran que el INSTITUTO TOMÁS MORO actualmente continua prestando el servicio educativo.

De este modo, es preciso concluir que el INSTITUTO TOMÁS MORO, cesó en la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

Ahora bien, al haber culminado con la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano recaía en el INSTITUTO TOMÁS MORO el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y poner a disposición de la Dirección Local de Educación de Bosa los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar, ante la no prestación del servicio educativo en la sede autorizada.

No obstante, mediante oficio radicado No. I-2023-58264 de 15 de mayo de 2023, la Dirección Local de Educación de Bosa remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, las pruebas ordenadas en el auto de pruebas No. 047 del 16 de marzo de 2023, del cual se extrae que a la fecha de expedición del referido oficio "...la IETDH Instituto Tomas Moro, no ha hecho entrega de archivos académicos con ocasión de la cesación de prestación del servicio educativo..." (ff. 90 a 84).

Aunado a lo anterior, mediante oficio radicado No. S-2023-85363 de 01 de marzo de 2023, la Dirección Local de Educación de Bosa le informó al señor Andrés Leonardo Salazar White en calidad de representante legal del INSTITUTO TOMÁS MORO, que "(...) no es posible la renovación solicitada debido a que, mediante Resolución 07-013 del 16 de febrero de 2018 se concedió la renovación por una vigencia de 5 años los cuales se cumplieron el 16 de febrero del presente año (...)".

Así, resulta claro que el INSTITUTO TOMÁS MORO, cesó en la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin haber dado cumplimiento al deber legal de informar sobre dicha decisión de cierre a la Dirección Local de Educación de Bosa y sin haber realizado, entre otros, el respectivo trámite para la entrega de libros de registro; conforme lo estipulado en el auto de formulación de cargos No. 266 de 18 de octubre de 2023.

Conforme lo antes mencionado, el INSTITUTO TOMÁS MORO con su actuar vulneró la normatividad aplicable al sector educativo e incurrió en las conductas descritas para el cargo primero y el cargo segundo formulado por la Administración, por lo que es procedente continuar con la dosimetría de la sanción a imponer

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

conforme lo establecido en el auto de formulación de cargos No. 266 de 18 de octubre de 2023.

### 9. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

Teniendo en cuenta que se evidenció que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, cesó en la prestación del servicio en la sede para la cual fue autorizada y actualmente no dispone de una planta física para la prestación del servicio público de educación y adicionalmente, no cumplió con el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo de la institución y realizar el trámite correspondiente descrito en el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 ibidem, el cual establece:

***“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría*

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

*5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación es preciso tener en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

*"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probadas las conductas endilgadas al establecimiento educativo investigado, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

### **a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**

El INSTITUTO TOMÁS MORO, ante el cese en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizado, generando que actualmente no dispone de una infraestructura física para prestar el servicio y ante la omisión de cumplir con el



## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo de la institución y realizar el trámite correspondiente descrito en el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015; resulta probado que puso en peligro el bien jurídico tutelado de sus estudiantes vulnerando el derecho a la educación de las personas que optaron por demandar los servicios ofertados por el INSTITUTO TOMÁS MORO, al haber cerrado de forma intempestiva sin las garantías que otorga el cumplimiento de la ley y generando, en el futuro, que la Administración no disponga de los documentos necesarios para la expedición de los correspondientes certificados.

**b. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Conforme los documentos obrantes en el expediente, esta Dirección evidencia que el INSTITUTO TOMÁS MORO, con su actuar no fue prudente o diligente al momento de cumplimiento de las normas en el entendido que, en reiteradas oportunidades la Dirección Local de Educación de Bosa le informó a las directivas que representan a la institución investigada del cumplimiento de la normatividad aplicable a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en especial lo referente a la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede en una misma jurisdicción a fin de disponer, en otro momento, de una planta física adecuada y del deber de realizar el cierre del establecimiento conforme lo regulado en el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, es pertinente traer a colación el oficio radicado No. S-2021-292373 de 09 de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Bosa le informó a la señora Hilda Patricia White De Salazar del INSTITUTO TOMSA MORO, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Se acusa recibido del oficio del asunto, mediante el cual usted manifiesta un cambio de sede, sin embargo, es preciso mencionarle que en el marco del Decreto 1075 de 2015, este cambio considera una modificación de la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual debe dar a conocer a la SED el cambio antes de realizarlo, ya que es importante garantizar las instalaciones para los estudiantes y la comunidad educativa, antes de que inicie el funcionamiento de un establecimiento educativo.*

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

*Teniendo en cuenta lo anterior y tal como se le manifestó al Representante Legal Andrés Leonardo Salazar White y al rector Oscar Armando Aguilar Páez en el documento S-2021-279180 de fecha 26 de agosto del presente, el Instituto Tomás Moro al no contar con la planta física para la cual se otorgó la Licencia según Resolución No.07-0617 de 2012 y 07-0064 de 2017, pierde vigencia.*

*De la misma manera se entiende que es su interés continuar con la prestación del servicio educativo, razón por la cual debe solicitar una nueva Licencia de Funcionamiento presentando los documentos contemplados en la norma y radicarlos a través del correo supervision7@educacionbogota.edu.co, de la misma manera es necesario que adjunte el estudio para la aprobación de cada programa que desea impartir en su Institución (...)*”.

### **b. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente**

Atendiendo el numeral 7° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que establece como criterio de graduación de las faltas y el rigor de las sanciones, la renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente; del material probatorio obrante en el expediente, evidencia esta Dirección que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUTO TOMÁS MORO, con su actuar se constituyó en abierto desacato, al desatender lo manifestado por la Dirección Local de Educación de Bosa, entre otros, en los oficios radicados No. S-2021-292373 de 09 de septiembre de 2021 y No. S-2023-85363 de 01 de marzo de 2023; en los cuales se exhortó a la institución investigada para que diera cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al sector educativo.

## **9. DECISIÓN**

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado en el presente acto administrativo, esta Dirección procederá a imponer a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la sanción contemplada en el numeral 5° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, **CANCELACIÓN DE LA**

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, por la gravedad de las conductas desplegadas por el INSTITUTO TOMÁS MORO, tal y como lo establece la citada norma.

### 9.1. Respeto del procedimiento para imponer la sanción

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación de Bosa con el fin de ejecutar la sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, procederá de la siguiente manera:

- **FIJAR** en un lugar visible de la fachada del establecimiento educativo, un Aviso Informativo en donde se referencie el acto administrativo que ordenó la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, al realizar el cese en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizado, generando que actualmente no dispone de una infraestructura física para prestar el servicio y ante la omisión de cumplir con el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo de la institución y realizar el trámite correspondiente descrito en el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015;
- Corresponde a la Dirección Local de Educación realizar los trámites pertinentes para que el INSTITUTO TOMÁS MORO realice el trámite de cierre de la institución conforme lo establece el numeral 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015.
- Remitir el documento en el que conste la fijación del Aviso Informativo con el registro fotográfico correspondiente como soporte, a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporada en el expediente No. 1-03-2-2021-07-0096, como evidencia de la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,



**Continuación de la Resolución No. 207**

**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR LOS CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO FORMULADOS, CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 07-0617 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012**, a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO TOMÁS MORO, con autorización para funcionar como una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en la Carrera 80 P No. 75-22 Sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 07-0617 de 20 de diciembre de 2012, proferida por la Dirección Local de Educación de Bosa, de propiedad del señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 y, en la que actúa como rector el señor Oscar Armando Aguilar Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.427.143, al confirmarse que:

- i) No dispone de una planta física para la prestación del servicio público educativo al no prestar dicho servicio en la sede autorizada ubicada en la Carrera 80 P No. 75-22 (cargo primero); y
- ii) Omitir el deber de comunicar a la Dirección Local de Educación de Bosa sobre la decisión de cierre definitivo, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y poner a disposición de la Dirección Local de Educación de Bosa los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar, ante la no prestación del servicio educativo en la sede autorizada y/o la falta de una planta física para la prestación de dicho servicio (cargo segundo).

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, deberá ejecutarse por la Dirección Local de Educación de

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

BOSA, atendiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.1. del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corresponde a la Dirección Local de Educación de BOSA realizar los trámites pertinentes para que el INSTITUTO TOMÁS MORO realice el trámite de cierre de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, conforme lo establece el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al INSTITUTO TOMÁS MORO, por intermedio de su propietario el señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 y/o quien haga sus veces.

La comunicación de citación a notificarse personalmente se enviará al señor Salazar White a los correos electrónicos [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com); [direccion.tomasmoroengativa@gmail.com](mailto:direccion.tomasmoroengativa@gmail.com); [mavito30.vt@gmail.com](mailto:mavito30.vt@gmail.com) y, en el evento de no lograrse la notificación por este medio, se enviará la citación a la dirección Carrera 80 P No. 75-22 sur de la Localidad de Bosa, en Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co), la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1º, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

## Continuación de la Resolución No. 207

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 1, Torre B (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a [contactenos@educacion.edu.co](mailto:contactenos@educacion.edu.co), en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, una vez en firme, a la Dirección Local de Educación de Bosa y a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin de actualizar la información de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS MORO, en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR**, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**Continuación de la Resolución No. 207**

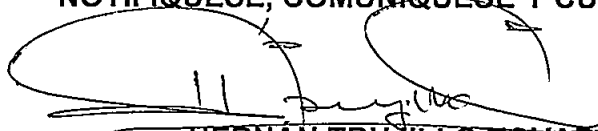
**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo INSTITUTO TOMÁS MORO, dentro del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096


**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR**, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-03-2-2021-07-0096, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada contratista	Revisó y aprobó	
Edgar Alberto Roa Martínez	Abogado Contratista	Proyectó	<b>EARM</b>